



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y PAGO

Vista la Orden de **8 de junio de 2016**, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad (BORM número 144, de 23 de junio), a la que en lo sucesivo nos referiremos como Orden de bases, y en concreto su Programa 1º, que regula la Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo; y la Orden TES/501/2021, de 20 de mayo, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo (BOE núm. 124, de 25 de mayo de 2021), y concurriendo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- **PRIMERO.-** Se tramita la solicitud de **INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L** con CIF B05535661, calificado como CEE el 23/07/2019 con número 30/0079-CEE/19 y domicilio en C/ Plano San Francisco, nº 2 30004 - MURCIA, MURCIA presentada el 14/09/2021, con número de expediente 2021-05-45-0513, formulada al amparo del Programa 1: "Integración Laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo", subprograma 1.2. "Mantenimiento de puestos de trabajo", modalidad "Subvención de costes salariales", de la referida Orden de bases. La solicitud corresponde a los costes salariales devengados en el mes de **AGOSTO** y se formula por un importe que asciende a **12.849,97 €**.
- **SEGUNDO.-** Revisada la documentación por la Unidad instructora, queda justificado tanto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de bases por parte de la Entidad, como el pago de los salarios de sus trabajadores con discapacidad para el referido periodo, si bien la cuantificación de la subvención que corresponde conceder, calculada a partir de la documentación aportada, y que puede diferir de la solicitada asciende a **12.795,01 €**.
- **TERCERO.-** Se encuentra debidamente documentado en el expediente que la entidad **no tienen deudas tributarias** con la **Administración de la Comunidad Autónoma**; está al corriente en sus obligaciones fiscales respecto a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de sus obligaciones económicas frente a la **Tesorería General de la Seguridad Social**, y no está incurso en ninguno de los supuestos establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **CUARTO.-** No consta que haya sido excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- **QUINTO.-** Tiene acreditado además el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en la forma prevista en la Orden de bases.
- **SEXTO.-** Dispone de servicios de ajuste personal y social requeridos por sus trabajadores con discapacidad, y mantienen en plantilla al personal técnico y de apoyo que la actividad del centro precisa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo.
- **SÉPTIMO.-** Según se desprende de la información que obra en poder del órgano instructor, la entidad solicitante cumple todos los requisitos necesarios para la

concesión y pago de la subvención que interesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo.

El órgano competente para dictar resolución es la Directora General del SEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, "por el que se establece la estructura orgánica del SEF", órgano que es asimismo competente para autorizar y disponer el gasto y ordenar el pago correspondiente, al así disponerlo el artículo 12.b de la expresada Ley 9/2002.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. La entidad solicitante, ostenta la condición de parte interesada en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido cumpliendo en cuanto al régimen de gestión de la subvención lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el cual en su artículo 2.1.b) autoriza la aplicación del régimen de concesión directa en el programa de subvenciones para la integración de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, previstas en el Real Decreto 2273/85, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo, y en la Orden MTAS de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de su integración laboral de los discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo y la Orden de 8 de junio de 2016 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 144, de 23 de junio) "por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.

En cuanto al plazo de solicitud y los requisitos que de cumplir el solicitante se ha aplicado lo dispuesto en los artículo 5, 10 a 14, 22 y 23 de la Orden de bases, instruyéndose el procedimiento de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. No constando en el procedimiento instruido otros hechos que los aducidos por el interesado, se ha prescindido del trámite de audiencia, en virtud de lo establecido en el artículo 82, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- CUESTIÓN DE FONDO. La instrucción del procedimiento que se resuelve tiene por objeto determinar si procede conceder y pagar a INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L la subvención que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de bases. Para ello, ha de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar calificado como centro especial de empleo.
- 2.- Estar ubicado en la Región de Murcia el centro de trabajo al que se refieren los costes salariales cuya subvención se solicita.
- 3.- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias para con la **Administración de la Comunidad Autónoma, la Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de sus obligaciones económicas frente a la





Tesorería General de la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- 4.- Tener efectuada la evaluación inicial y el plan de seguridad previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo.
- 5.- No haber sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- 6.- Tener presentada la memoria comprensiva, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, debe presentar anualmente.
- 7.- Disponer de servicios de ajuste personal y social, y del personal técnico y de apoyo que requieran sus trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo.
- 8.- Que la relación laboral que mantiene con las personas con discapacidad contratadas en plantilla, es de carácter especial tal y como se establece en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio (BOE núm. 189, de 08 de agosto), y en la Disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE núm. 312, de 30 diciembre).
- 9.- Haber presentado mensualmente en el modelo establecido al efecto, y dentro de los 15 primeros días naturales del mes, la solicitud de subvención destinada a sufragar parcialmente los costes salariales que hubieran abonado a sus trabajadores en el mes inmediatamente anterior (Artículo 14 punto 2 de la Orden de Bases).

Todos los cuales constan acreditados en el expediente que interesa.

Otro de los aspectos a considerar es **la cuantía de la subvención**. El artículo 23.1 de la Orden de bases establece que la subvención consistirá en el abono del cincuenta por ciento del importe del salario mínimo interprofesional, vigente en cada mensualidad. Dicha subvención se concederá, por cada contrato de trabajo que mantenga el CEE efectuado a personas con discapacidad, cuando el trabajador haya permanecido el mes completo de alta en el mismo, o bien, solo de la parte proporcional a los días que efectivamente se encuentre dado de alta. En el caso de los contratos pactados en jornada a tiempo parcial, la subvención se reducirá, siendo proporcional a la jornada efectivamente realizada.

La TES/501/2021, de 20 de mayo, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo (BOE núm. 124, de 25 de mayo de 2021), establece en su Artículo único que:

1. Con carácter extraordinario, durante el ejercicio de 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en el artículo 4.B).2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, en el supuesto de contrataciones efectuadas con personas con un tipo y grado de discapacidad que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, en los términos contemplados en el apartado siguiente, serán por un importe del 55 por ciento del salario mínimo interprofesional. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las subvenciones a conceder por las administraciones públicas competentes para financiar los costes salariales en los importes señalados respecto de las nóminas devengadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de las personas trabajadoras con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo, siempre que estén incluidas en alguno de los grupos siguientes:
 - a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
3. Con carácter general, para el resto de contratos celebrados por centros especiales de empleo con personas trabajadoras con discapacidad que no estén incluidas en alguno de los grupos señalados en el apartado anterior, se mantendrán las cuantías de las subvenciones establecidas en el artículo 4.B).2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, antes mencionado.

El ámbito de aplicación de esta orden ministerial se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las comunidades autónomas.

En virtud de lo expuesto, de los fundamentos de derecho expresados, de la propuesta de la Subdirección General de Empleo de fecha 22/11/2021 y número de informe de fiscalización 081546, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Conceder y pagar la subvención de costes salariales correspondiente al mes de AGOSTO a INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L con CIF B05535661, por importe de 12.795,01 €, gasto elegible 12.795,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.57.02.00.322A.475.02, Código Proyecto 032551210001.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer el gasto, reconocer la **Obligación** y proponer el **Pago** a favor de la Entidad referida, por importe de 12.795,01, con cargo a la aplicación presupuestaria y al Código Proyecto anteriormente citados, y abono al IBAN ES28 00810626900002346343

TERCERO.- Dar traslado al Servicio Económico y de Contratación para la contabilización de los documentos ADOK correspondientes.

CUARTO: Dar traslado al Ordenador de Pagos para llevar a cabo su materialización.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informándole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada por medio de la **Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M.**, código de procedimiento 1495, ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN
(Firmado electrónicamente al margen)
Fdo. María Isabel López Aragón

